

**RECURSO DE REVISIÓN**

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/2790/2022/III

**SUJETO OBLIGADO:** Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz

**COMISIONADO PONENTE:** José Alfredo Corona Lizárraga

**COLABORÓ:** Ricardo Ruiz Alemán

Xalapa de Enríquez, Veracruz a siete de julio de dos mil veintidós.

Resolución que **confirma** la respuesta otorgada por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia y registrada con el número de folio **300564100006722**.

**ANTECEDENTES ..... 1**

I. PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ..... 1

II. PROCEDIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA ..... 2

**CONSIDERACIONES..... 3**

I. COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN..... 3

II. PROCEDENCIA Y PROCEDIBILIDAD ..... 3

III. ANÁLISIS DE FONDO..... 4

IV. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN ..... 11

**PUNTOS RESOLUTIVOS ..... 12**

**ANTECEDENTES**

**I. Procedimiento de Acceso a la Información**

1. **Solicitud de acceso a la información.** El **tres de mayo de dos mil veintidós**, el ahora recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, presentó una solicitud de información ante el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz<sup>1</sup>, en la que solicitó lo siguiente:

...

Del Ayuntamiento de Veracruz, se requiere la siguiente información:

- Acta Constitutiva del Consejo de Desarrollo Municipal (CDM).
- Acta resolutive del CDM y/o Acta de Cabildo, según corresponda.
- Formato 01 "Programa General de Inversión", debidamente requisitado.
- Listado y datos de los Comités de Contraloría Social.

<sup>1</sup> En adelante se le denominará, indistintamente, sujeto obligado o autoridad responsable.

Evidencia de la publicación del PGI, ya sea en el tablero de avisos, internet o medios de difusión local o regional.

....

2. **Respuesta.** El **dieciocho de mayo de dos mil veintidós**, la autoridad a través de la Plataforma Nacional de Transparencia documentó la respuesta a la solicitud de información.

## **II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública**

3. **Interposición del medio de impugnación.** El **veinticuatro de mayo de dos mil veintidós**, el ciudadano presentó ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales<sup>2</sup> un recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por la autoridad responsable.
4. **Turno.** El mismo **veinticuatro de mayo de dos mil veintidós**, la Presidencia del Instituto ordenó integrar el recurso de revisión respectivo con la clave IVAI-REV/2790/2022/III. Por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia a cargo del Comisionado José Alfredo Corona Lizárraga para el trámite de Ley.
5. **Admisión.** El **treinta y uno de mayo de dos mil veintidós**, fue admitido el recurso de revisión y con ello se otorgó la posibilidad tanto al recurrente como al sujeto obligado para que en un plazo que no excediera los siete días manifestaran lo que estimaran conveniente y, además, se les dio la posibilidad para ofrecer pruebas y expresar alegatos.
6. **Contestación de la autoridad responsable.** El **quince de junio de dos mil veintidós**, se acordaron los documentos con los que compareció el sujeto obligado -en cumplimiento al requerimiento referido en el párrafo anterior- y se tuvo por recibida la documentación remitida, ordenando que se digitalizara con la finalidad de enviárselos al recurrente para que conociera su contenido y que en un plazo no mayor a tres días hábiles señalara si esa información satisfacía su derecho; sin que la parte recurrente hubiese realizado ninguna manifestación al respecto.
7. **Ampliación del plazo para resolver.** El **dieciséis de junio de dos mil veintidós**, los integrantes del Pleno acordaron por unanimidad ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión que nos ocupa.
8. **Cierre de instrucción.** El **uno de julio de dos mil veintidós**, la Secretaría de Acuerdos del Instituto procedió a decretar el cierre de instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente. Procediéndose a resolver en términos de las siguientes:

---

<sup>2</sup> En lo subsecuente Instituto, Órgano Garante u Órgano Jurisdiccional.

## CONSIDERACIONES

### I. Competencia y Jurisdicción

9. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo, 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz<sup>3</sup>, en razón que el asunto planteado configura su atención conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

### II. Procedencia y Procedibilidad

10. El recurso de revisión que en este momento vamos a resolver es procedente porque cumple con las exigencias que aluden los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia.
11. Primero, cumple con el requisito de forma porque se presentó por la Plataforma Nacional de Transparencia; segundo, fue presentado de manera oportuna dado que controvertió la respuesta **dentro del término de quince días después de haberla recibido**<sup>4</sup> y tercero, el recurso es idóneo porque la Ley de la Materia permite que las personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información por medio de este recurso de revisión<sup>5</sup>, sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.
12. Ahora bien, en atención a que las cuestiones relacionadas con la improcedencia son oficiosas y de estudio previo, en este Instituto consideramos no se actualiza alguna que impida analizar el fondo de este recurso de revisión, ni tampoco que se configure algún supuesto sobreseimiento, más bien, lo conducente es analizar el conflicto presentado entre la persona y la autoridad responsable, puesto que el recurrente se dolió de un tipo de inconformidad susceptible de analizarse por esta vía.

<sup>3</sup> En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.

<sup>4</sup> Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: **A)** A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información y **B)** A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado la respuesta.

Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.

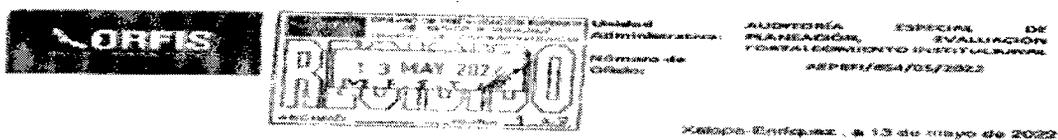
<sup>5</sup> **Artículo 153.** Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.

(...)

13. En consecuencia, al colmarse el supuesto de procedencia, así como los requisitos procedibilidad y no advertirse alguna causa que provoque el sobreseimiento del recurso, lo conducente es realizar el estudio del agravio expuesto.

### III. Análisis de fondo

14. Por razón de método y claridad en la exposición de este caso, **en un primer momento** se explicarán los hechos y consideraciones que motivaron que el ciudadano presentara este recurso de revisión, así como la inconformidad o inconformidades que expresó para revertir el actuar de la autoridad. **En un segundo momento**, procederemos a examinar (cuestión jurídica por resolver) si dichos agravios son suficientes para modificar o revocar la respuesta del sujeto obligado<sup>6</sup>. **Y, por último**, sólo para el caso que alguno de sus argumentos sea fundado, este Órgano Garante se abocará a modificar o revocar la respuesta impugnada, dictará lo que corresponda y fijaremos los correspondientes efectos del fallo que -en ese supuesto- serán vinculantes para el sujeto obligado.
15. **Solicitud.** Para evitar repeticiones innecesarias y por economía procesal, se tiene por reproducida la solicitud de información que se señaló en el primer párrafo de esta resolución.
16. **Respuesta.** De autos se desprende que el sujeto obligado otorgó respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante oficio OFS/UT/9390/05/2022, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia, adjuntando los oficios AEPEFI/454/05/2022, suscrito por la Auditora Especial de Planeación, Evaluación y Fortalecimiento Institucional y el oficio DGTI/055/05/2022, suscrito por el Director General de Tecnologías de la Información, como se muestra a continuación:



LIC. VIOLETA CÁRDENAS VÁZQUEZ  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
P R E S E N T E

En atención a su oficio OFS-OF-UT-131-05-2022 con referencia a la solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), me permito informarle que de acuerdo a los artículos 49, 50, 51, 55 y 55 del reglamento interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, la información requerida no se recibe en esta Auditoría Especial la cual preside, motivo por el cual no se puede dar contestación a la presente solicitud.

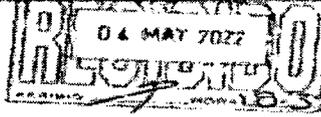
Le hago mención que el programa de obras al que se refiere en la solicitud lo puede consultar en el Sistema de Consulta de Obras y Acciones Municipales de Veracruz (COMVEN) en la siguiente liga: <http://sistemas.ofta.gob.mx/SEMVER/ProgramasMunicipales>, colocando el ejercicio que desee, así como el municipio.

Sin otro particular, me suscribo a sus órdenes, aprovechando la ocasión para hacerle llegar un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. MARÍA FÉLIX OSORIO DOMÍNGUEZ  
Auditora Especial de Planeación, Evaluación  
y Fortalecimiento Institucional

<sup>6</sup> Para lo cual, de resultar procedente y necesario se aplicará la suplencia de la queja en favor del recurrente por así establecerlo el artículo 153 de la Ley de Transparencia.



Xalapa-Enriquez, Ver a 04 de mayo del 2022  
DGTI/055/05/2022  
HOJA 1/2

**LIC. VIOLETA CÁRDENAS VÁZQUEZ**  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
PRESENTE

En atención a su similar: ORFIS-UT-131-05-2022 con relación a la solicitud de información recibida mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, con folio UT/EXPS/II/SISA/057/05/2022; le comento lo siguiente:

Los Ayuntamientos del estado de Veracruz presentan al Órgano información relativa al ejercicio de los recursos públicos con base a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz y en las Reglas de Carácter General para la Presentación de la Información Municipal al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, a través de Medios Electrónicos. Toda vez que el solicitante no especificó el ejercicio respecto del cual solicita la información, se atiende al criterio 03/19 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), se considera el ejercicio 2021.

Por otra parte y en virtud de que los resultados del Procedimiento de Fiscalización Superior a las Cuentas Públicas de los entes municipales correspondiente al ejercicio 2021, no ha sido entregado al H. Congreso del Estado, el Órgano deberá guardar reserva de la información relacionada con las mismas, de conformidad al artículo 68 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo anterior, solicito que por su conducto sea sometido al Comité de Transparencia la clasificación de la información como reservada de los siguientes documentos: Acta constitutiva de Consejo de Desarrollo Municipal (CDM), Acta Resolutiva del CDM y/o Acta de Cabildo, la evidencia de publicación del PGI en los medios correspondientes, así como los datos de los Comités de Control Social.



C.C.P. Mtra. Delfa González Cobos, Auditora General Titular del ORFIS, Para su superior conocimiento.  
Archivo  
JGG/MPA



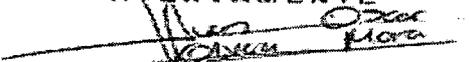
DGTI/055/05/2022  
HOJA 2/2

Respecto del formato 01 del programa general de inversión, la información es pública, toda vez que se encuentra a disposición en el Sistema de Consulta de Obras y Acciones Municipales de Veracruz (COMVER) mismo que puede consultar en la liga siguiente:

<http://sistemas.orfis.gob.mx/SIMVERP>

Sin otro particular, quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración al respecto y aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE



**ING. JUAN OSCAR OLVERA MORA**  
DIRECTOR GENERAL DE  
TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

C.C.P. Mtra. Delfa González Cobos, Auditora General Titular del ORFIS, Para su superior conocimiento.  
Archivo  
JGG/MPA

17. Adjuntando a su respuesta el acta de la décima sexta sesión extraordinaria del Comité de Transparencia de fecha diecisiete de mayo de dos mil veintidós por la que se determinó clasificar la información relativa al acta constitutiva y acta resolutive del Consejo de Desarrollo Municipal, la evidencia de la publicación del Programa General de Inversión y actas constitutivas de los comités de contraloría social, todos del Ayuntamiento de Veracruz, correspondientes al ejercicio dos mil veintiuno, como se muestra a continuación:

**ORFIS** **COMITÉ DE TRANSPARENCIA**  
CT-EXT-16-2022

**ACTA DE LA DÉCIMA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.**

En las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, sito en carretera Xalapa-Veracruz No.1102, esquina Boulevard Culturas Veracruzanas, Colonia Reserva Territorial, C.P. 91000, siendo las diecisiete horas con diez minutos del día diecisiete de mayo del año dos mil veintidós y previa convocatoria, se encuentran reunidos los ciudadanos y los ciudadanos: Dr. Tomás Antonio Bustos Mendoza, Auditor Especial de Fiscalización a Cuentas Públicas (Presidencia); Lic. Cynthia Reyes Díaz Muñoz, Secretaria Técnica (Vocal); Lic. Felipe de Jesús Martín Carroón, Director General de Asuntos Jurídicos (Vocal); C.P.A. Arturo Juárez Montiel, Director General de Administración y Finanzas (Vocal); y la Lic. Violeta Cárdenas Vázquez, Titular de la Unidad de Transparencia (Secretaría Ejecutiva); lo anterior con la finalidad de llevar a cabo la DÉCIMA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, bajo el siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

- I. Pase de lista y verificación del quórum.
- II. Aprobación del orden del día.
- III. Análisis y, en su caso, aprobación de la Clasificación de la Información, en modalidad Reservada, correspondiente al Acta Constitutiva del Consejo de Desarrollo Municipal (CDM), Acta Resolutive del CDM, Evidencia de la publicación del Programa General de Inversión (PGI) y Actas Constitutivas de los Comités de Contraloría Social, todos del H. Ayuntamiento de Veracruz Ver., correspondientes al ejercicio 2021. Lo anterior, a instancia de la Dirección General de Tecnologías de la Información, para efecto de atender la solicitud de información registrada con el número de folio 300564100006722, del Índice de la Plataforma Nacional de Transparencia.
- IV. Cierre de la sesión.

Página 1 de 8

**ORFIS** **COMITÉ DE TRANSPARENCIA**  
CT-EXT-16-2022

**I. PASE DE LISTA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM.** Se procede a pasar lista de asistencia, encontrándose presentes todos los servidores públicos integrantes de este Órgano Colegiado, por lo que se declara la existencia de quórum legal.

**II. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.** Se sometió a la consideración de los asistentes el orden del día que tienen a la vista y acuerdan por unanimidad su aprobación.

**III. ANÁLISIS Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN EN MODALIDAD RESERVADA, CORRESPONDIENTE AL ACTA CONSTITUTIVA DEL CONSEJO DE DESARROLLO MUNICIPAL (CDM), ACTA RESOLUTIVA DEL CDM, EVIDENCIA DE LA PUBLICACIÓN DEL PROGRAMA GENERAL DE INVERSIÓN (PGI) Y ACTAS CONSTITUTIVAS DE LOS COMITÉS DE CONTRALORÍA SOCIAL, TODOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ, VER., CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2021. LO ANTERIOR, A INSTANCIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, PARA EFECTO DE ATENDER LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN REGISTRADA CON EL NÚMERO DE FOLIO 300564100006722, DEL ÍNDICE DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA.** Con anuncio del Presidente, la Secretaria Ejecutiva da lectura a los siguientes: ---

**ANTECEDENTES**

1.- En fecha 03 de mayo del año 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se recibió la siguiente solicitud de información:

300564100006722	UTE/EXPSI/98640671-03/2022	Del Ayuntamiento de Veracruz, se requiere la siguiente información: Acta Constitutiva del Consejo de Desarrollo Municipal (CDM), Acta resolutive del CDM y/o Acta de Cédula, según corresponda. Formato 01 "Programa General de Inversión", sistemáticamente requerido. Límite y fecha de los Comités de Contraloría Social. Existencia de la publicación del PGI, ya sea en el formato de aviso, internet o medios de difusión local a regiones.
-----------------	----------------------------	--

Página 2 de 8

**ORFIS** **COMITÉ DE TRANSPARENCIA**  
CT-EXT-16-2022

2.- Mediante oficio ORFIS-OF-UT-131-05-2022, se turnó la solicitud de información que nos ocupa a la Auditoría Especial de Planeación, Evaluación y Fortalecimiento Institucional y a la Dirección General de Tecnologías de la Información.

3.- A través del Oficio DGTI/055/05/2022, la Dirección General de Tecnologías de la Información, otorgó contestación y señaló en la parte que interesa, lo siguiente:

DGTI/055/05/2022

... Toda vez que al solicitante no especificó el ejercicio respectivo del cual solicita la información, se usó el criterio 03/19 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), se consideró el ejercicio 2021.

Por otra parte y en virtud de que los resultados del Procedimiento de Fiscalización Superior a las Cuentas Públicas de los entes municipales correspondiente al ejercicio 2021, no ha sido entregado al H. Congreso del Estado, el Órgano Superior guardó reserva de la información relacionada con los mismos, de conformidad con el artículo 58 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo anterior, solicito que por su conducto sea sometida al Comité de Transparencia la clasificación de la información como reservada de los siguientes documentos: Acta constitutiva de Consejo de Desarrollo Municipal (CDM), Acta Resolutive del CDM y/o Acta de Cédula, la evidencia de la publicación del PGI en los medios correspondientes, así como los datos de los Comités de Contraloría Social.

4.- En consecuencia, se emitió la convocatoria a los integrantes de este Comité, para su pronunciamiento y emisión, en su caso, del acuerdo correspondiente, en atención a los antecedentes señalados con antelación y los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

a) Que de conformidad con lo ordenado por el artículo 9 fracción VII de la Ley número 675 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de

Página 3 de 8

**ORFIS** **COMITÉ DE TRANSPARENCIA**  
CT-EXT-16-2022

Veracruz de Ignacio de la Llave, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz tiene el carácter de sujeto obligado.

b) Que la clasificación de la información es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, previstos en la ley y es el Comité de Transparencia el que deberá confirmar, modificar o revocar la decisión, de conformidad con los artículos 131 fracción II y 140 de la Ley 675.

c) Que el artículo 60 fracción I de la Ley 675 señala que la clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que se recibe una solicitud de acceso a la información, como lo es el origen que motiva el pronunciamiento de este Órgano Colegiado.

d) Que la Ley Número 384 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave señala, en el artículo 2 fracción XXVI, lo siguiente:

**Artículo 2. Para efectos de esta Ley se entenderá por:**

XXVI. Órgano: El Órgano de Fiscalización Superior del Estado;

e) Que el ordenamiento en OIA, en su artículo 56, establece lo que se reproduce literalmente a continuación:

**Artículo 56. Los informes individuales y el Informe General Ejecutivo se entregarán al Congreso por mandato de la Comisión, a más tardar el primer día del mes de octubre del año de presentación de sus Cuentas Públicas correspondientes. Los Informes Individuales y el Informe General Ejecutivo, tendrán el carácter de públicos, y se mantendrán en el portal de internet del Órgano, en formatos abiertos conforme a lo establecido en la legislación aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública. El Órgano deberá guardar reserva de las actuaciones, observaciones y recomendaciones contenidas en los Informes Individuales y el Informe General Ejecutivo, hasta en tanto se entreguen a la Comisión.**

f) Que el artículo 68 de la Ley 675 establece los supuestos para que se considere una información como reservada y por lo tanto no pueda difundirse, entre los cuales

1 En lo subsecuente, Ley 675 de Transparencia.

Página 4 de 8



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

CT-EXT-16-2022

se encuentre las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, hipótesis contenida en la fracción IX, y que aplica el caso que nos ocupa, acorde a lo establecido en el ya señalado artículo 58 de la Ley Número 384 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz, ya que la información relativa al Acta Constitutiva del Consejo de Desarrollo Municipal (CDM), Acta Resolutiva del CDM, Evidencia de la publicación del Programa General de Inversión (PGI) y Actas Constitutivas de los Comités de Contraloría Social, todos del H. Ayuntamiento de Veracruz, Ver., correspondientes al ejercicio 2021, tendrá el carácter de pública hasta en tanto se entreguen al Congreso del Estado los Informes Individuales y el Informe General Ejecutivo de la Cuenta Pública 2021.

g) Lo anterior lo robustece el artículo trigésimo segundo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, que estipula que podrá considerarse como información reservada, aquella información que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter.

h) Por consiguiente, se somete a su consideración la Clasificación de la Información en modalidad Reservada, respecto a la documentación relativa al Acta Constitutiva del Consejo de Desarrollo Municipal (CDM), Acta Resolutiva del CDM, Evidencia de la publicación del Programa General de Inversión (PGI) y Actas Constitutivas de los Comités de Contraloría Social, todos del H. Ayuntamiento de Veracruz, Ver., correspondientes al ejercicio 2021; con base en la siguiente:

FUNDAMENTACIÓN
Artículos 101, 103, 106 fracción I y 113 fracción XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 68 fracción I, 83 fracción IX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 58 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo quinto, séptimo fracción I, octavo y vigésimo segundo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas publicadas en el Diario Oficial de la Federación en fecha quince de abril de dos mil diecisiete y demás relativos y aplicables.
MOTIVACIÓN

Página 5 de 8



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

CT-EXT-16-2022

Divulgar la información requerida a través de la cotización de información registrada con número de folio 300564100006722 del índice de la Plataforma Nacional de Transparencia, obligarla a esta última a actualizar fuera de lo establecido en el artículo 58 fr. IX de la Ley Número 384 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que es evidente que la información solicitada, está en el Acta Constitutiva del Consejo de Desarrollo Municipal (CDM), Acta Resolutiva del CDM, Evidencia de la publicación del Programa General de Inversión (PGI) y Actas Constitutivas de los Comités de Contraloría Social, todos del H. Ayuntamiento de Veracruz, Ver., correspondientes al ejercicio 2021, es parte del soporte que sustentan los trabajos de auditoría y que en conjunto representarán la evidencia de los resultados del Procedimiento de Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2021 del municipio municipal.

PRUEBA DE DAÑO
<b>RIESGO REAL</b> Debido a que está involucrado a cabo el procedimiento de Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2021, el cual está en trámite por parte de la Autoridad Fiscalizadora, es decir, no se ha emitido el Informe Individual donde se señalan las irregularidades o incumplimiento de las disposiciones que rigen la Gestión Financiera y Técnica, para su posterior entrega al H. Congreso del Estado por conducto de la Comisión Permanente de Vigilancia, hacer público la información solicitada podría afectar el resultado, por estar expuesto a la intervención de elementos ajenos tales como medios de comunicación o a la intromisión de terceros que no forman parte del Procedimiento de Fiscalización Superior. Tomando en consideración que se encuentran en trámite los trabajos de auditoría respectivos, existe impedimento jurídico para proporcionar la información solicitada, ya que podría afectar de manera sustancial el conjunto de acciones que tienen por fin comprobar el efectivo cumplimiento de las actividades financieras y técnicas de los entes encargados de ejercer recursos públicos entregados a los principios de legalidad, eficacia, eficiencia y economía. De conformidad con las facultades constitucionales, estatutarias y legales que tiene este Órgano Fiscalizador para llevar a cabo la revisión de la Cuenta Pública, la información que requiere el solicitante significa el seguimiento efectuado al Procedimiento de Fiscalización Superior con la que se están sustentando los trabajos de Auditoría y que en conjunto representará la evidencia de los resultados obtenidos en cada auditoría, por tanto, constituye información reservada en su modalidad de reservada. En consecuencia, impondría que este sujeto obligado actúe al margen de lo establecido en el artículo 58 de la Ley Número 384 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. El interés protegido es el cumplimiento del Procedimiento de Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de los Entes Fiscalizables correspondiente al ejercicio 2021 conforme a las disposiciones de la Ley Número 384 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, siendo esta a su vez la base para el ejercicio de la facultad de revisión que ostenta el Poder Legislativo, en consecuencia, resulta de gran importancia para vigilar el correcto uso del gasto público. <b>RIESGO DEMOSTRABLE</b> Se considera que de darse a conocer la información señalada se estaría difundiendo información de procesos no concluidos y acciones que aún se encuentran en trámite, incrementando la posibilidad de emprender las acciones dentro del Procedimiento de Fiscalización que se encuentra en desarrollo.
<b>RIESGO IDENTIFICABLE</b> La divulgación de la información podría alterar los resultados de las actividades de seguimiento del procedimiento de Fiscalización Superior, poniendo a disposición del público en general datos que afectarían las tareas de revisión y evaluación de los entes fiscalizados, generando de forma específica un estado de riesgo para que los servidores públicos cumplan con las disposiciones legales que rigen su población.

Página 6 de 8



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

CT-EXT-16-2022

También se estima que podría afectar el desempeño operativo del Ente Fiscalizador hacer del conocimiento público sus actividades sustantivas, puesto que podrían ser consideradas por terceros como motivación para desacreditar a la mencionada autoridad y difundir el cumplimiento de su función.

**CONSIDERACION**  
En el caso se ajustará lo previsto por la fracción IX del artículo 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la cual establece que la información será reservada y por lo tanto no puede difundirse cuando por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, por lo que se concluye que la reserva de la información debe permanecer sobre el derecho de su publicación.

FUENTE DE INFORMACIÓN	PERIODO
Dirección General de Tecnología de la Información	Cinco meses

**INFORMACIÓN QUE ABARCA**  
La relativa al Acta Constitutiva del Consejo de Desarrollo Municipal (CDM), Acta Resolutiva del CDM, Evidencia de la publicación del Programa General de Inversión (PGI) y Actas Constitutivas de los Comités de Contraloría Social, todos del H. Ayuntamiento de Veracruz, Ver., correspondientes al ejercicio 2021.

**RESPONSABLE DEL RESGUARDO DE LA INFORMACIÓN**  
Titular de la Dirección General de Tecnología de la Información.

i) En razón de lo anteriormente fundado y motivado, se pone a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, la aprobación de la Clasificación de la Información en la Modalidad Reservada señalada con anterioridad.

**RESULTANDO**  
Los integrantes del Comité manifiestan su aprobación por unanimidad, por lo que se emite el siguiente:

ACUERDO CT-17-05-2022/CIR/11

**PRIMERO.** Se confirma la aprobación de la Clasificación de la Información en modalidad Reservada referente al Acta Constitutiva del Consejo de Desarrollo Municipal (CDM), Acta Resolutiva del CDM, Evidencia de la publicación del Programa General de Inversión (PGI) y Actas Constitutivas de los Comités de Contraloría Social, todos del H. Ayuntamiento de Veracruz, Ver., correspondientes al ejercicio 2021, ya que forman parte del Procedimiento de Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas 2021.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Titular de la Unidad de Transparencia remita el presente Acuerdo al peticionario de la solicitud de información registrada con número de folio 300564100006722 del índice de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Página 7 de 8



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

CT-EXT-16-2022

**TERCERO.** Se instruye a la Titular de la Unidad de Transparencia que publique el presente Acuerdo, en el Portal de Transparencia del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz.

IV.- CIERRE DE LA SESIÓN. No habiendo más asuntos que tratar, se da por concluida la presente sesión a las diecisiete horas del día de su inicio, firmando así cabe y al margen, los que en ella intervinieron.

<b>PRESIDENTE</b>	<b>SECRETARIA EJECUTIVA</b>
DR. TOMÁS ANTONIO BUSTOS MENDOZA Auditor Especial de Fiscalización a Cuentas Públicas	LIC. VIOLETA CÁRDENAS VÁZQUEZ Titular de la Unidad de Transparencia
<b>VOCALES</b>	
LIC. CYNTHIA REYES DÍAZ MUÑOZ Secretaría Técnica	LIC. FELIPE DE JESÚS MARÍN CARBEÓN Director General de Asuntos Jurídicos
<b>C.P.A. ARTURO JUÁREZ MONTIEL</b> Director General de Administración y Finanzas	

Página 8 de 8

18. Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.
19. **Agravios contra la respuesta impugnada.** El particular presentó un recurso de revisión señalando como agravios lo siguiente: *La reserva de información es ilegal e improcedente, ya que el sujeto obligado no indicó los elementos objetivos y verificables a partir de los cuales se derive que la divulgación lo requerido pueda causar algún perjuicio, el daño inminente que se ocasionaría al bien jurídico tutelado con la difusión de la información que manifiesta carece de una adecuada fundamentación y motivación. No todo lo de una auditoría se debe reservar, sino solo aquello que de verdad comprometa el resultado de la auditoría, y en el caso ese supuesto no se actualiza. (sic)*
20. **Contestación de la autoridad responsable.** El sujeto obligado compareció al presente recurso de revisión, en un primer momento, mediante oficio OFS/UT/11553/06/2022, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia, así como el oficio DGTI/080/06/2022, ratificando la respuesta otorgada en el procedimiento de acceso a la información.
21. **Cuestión jurídica por resolver.** En atención a los agravios formulados, lo que en este momento debemos verificar es si el sujeto obligado proporcionó la información solicitada o no, para verificar si el derecho del ciudadano fue respetado.
22. Para ello es indispensable que veamos el expediente que se integró y hecho lo anterior, abordaremos a solucionar el problema.
23. En primer término, es preciso señalar que de los agravios expuestos, se advierte que la parte recurrente se inconforma únicamente respecto de la clasificación de la información relativa al acta constitutiva y acta resolutive del Consejo de Desarrollo Municipal, la evidencia de la publicación del Programa General de Inversión y actas constitutivas de los comités de contraloría social, es por ello que, la respuesta otorgada por lo que respecta al formato 01 “Programa General de Inversión”, se deja intocada, al presumirse el consentimiento tácito del recurrente toda vez que no hizo valer agravio alguno en contra de la misma, por lo que, al no formar parte de la litis, no será materia de estudio en el presente asunto. Sirviendo de apoyo a lo anterior, las siguientes Jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, las cuales disponen lo siguiente:

...

**ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE**<sup>7</sup>. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vida dentro de los plazos que la ley señala.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Chatino Reyna. Amparo en revisión 92/91. Casa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

<sup>7</sup> No. Registro: 204,707; Jurisprudencia; Materia(s): Común Novena Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, agosto de 1995; Tesis: VI.2o. J/21; Página: 291.

Amparo en revisión 135/95. Alfredo Breton González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca. Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

**ACTOS CONSENTIDOS. SON LAS CONSIDERACIONES QUE NO SE IMPUGNARON AL PROMOVERSE ANTERIORES DEMANDAS DE AMPARO**<sup>8</sup>. Si en un anterior juicio de amparo no se impugnó alguna de las cuestiones resueltas por el tribunal laboral en el laudo que fue materia de ese juicio constitucional, resulta improcedente el concepto de violación que en el nuevo amparo aborde la inconformidad anteriormente omitida. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 4521/99. Crescencio Payro Pereyra. 18 de marzo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Guillermo Becerra Castellanos. Amparo directo 11481/99. Petróleos Mexicanos. 10 de junio de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 20381/99. Autotransportes La Puerta del Bajío, S.A. de C.V. 30 de septiembre de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 25761/2000. Instituto Mexicano del Seguro Social. 23 de noviembre de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Amparo directo 22161/2000. Ferrocarriles Nacionales de México. 18 de enero de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo V, Materia del Trabajo, página 628, tesis 753, de rubro: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN INATENDIBLES CUANDO LAS VIOLACIONES SE PRODUJERON EN LAUDO ANTERIOR Y NO SE HICIERON VALER AL IMPUGNARLO."  
...

24. Máxime que lo antes expuesto guarda congruencia, con el criterio 1/20<sup>9</sup> del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, donde se estableció que, si la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite este Instituto.
25. Ahora bien, respecto de lo requerido se tiene que es información de naturaleza pública de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que concibe con ese carácter a toda aquella que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen, resguarden o conserven por cualquier título o medio y se relacione con las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos otorguen al sujeto obligado.
26. Como consta de autos, el sujeto obligado dio respuesta a través de la Auditora Especial de Planeación, Evaluación y Fortalecimiento Institucional y del Director General de Tecnologías de la Información, áreas que cuentan con atribuciones para pronunciarse respecto de lo requerido, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 49, fracciones XI, XIII, XV, XXXIV y XXXV y 57, fracciones XXXIV y XXXV del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz; por lo que se determina que el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado cumplió con su deber legal impuesto por las fracciones II y VII del artículo 134 de la Ley de Transparencia, en razón que **realizó los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información requerida.**
27. De la respuesta proporcionada por el Director General de Tecnologías de la Información se advierte que señaló que al referirse la documentación solicitada a información correspondiente al ejercicio dos mil veintiuno, es información que se encuentra en proceso de fiscalización toda vez que los resultados del procedimiento de Fiscalización

<sup>8</sup> No. Registro: 190,228; Jurisprudencia, Materia(s): Laboral, Común; Novena Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XIII, marzo de 2001; Tesis: I.1o.T. J/36; Página: 1617.

<sup>9</sup> Consultable: [http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/resultsfil.aspx?k=\(Vigente%3D%22Si%22\)](http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/resultsfil.aspx?k=(Vigente%3D%22Si%22))

Superior a las Cuentas Públicas de los entes municipales no ha sido entregado al Congreso del Estado, por lo que de conformidad con el artículo 58, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, debe guardar reserva de la misma.

28. Derivado de lo anterior, el sujeto obligado sometió al Comité de Transparencia la reserva de la información consistente en el acta constitutiva y acta resolutive del Consejo de Desarrollo Municipal, la evidencia de la publicación del Programa General de Inversión y las actas constitutivas de los comités de contraloría social, del Ayuntamiento de Veracruz, lo anterior por ubicarse en el supuesto normativo previsto por el artículo 68, fracción IX, en relación con el artículo 58 de la citada Ley de Fiscalización Superior, mismos que señalan lo siguiente:

**Ley de Transparencia**

Artículo 68. La siguiente es información reservada y por lo tanto no podrá difundirse, excepto dentro de los plazos y condiciones a que esta Ley se refiere:

...

IX. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.

...

**Ley de Fiscalización Superior**

Artículo 58. Los Informes Individuales y el Informe General Ejecutivo se entregarán al Congreso, por conducto de la Comisión, a más tardar el primer día del mes de octubre del año de presentación de las Cuentas Públicas correspondientes.

Los Informes Individuales y el Informe General Ejecutivo, tendrán el carácter de públicos, y se mantendrán en el portal de internet del Órgano, en formatos abiertos conforme a lo establecido en la legislación aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública.

El Órgano deberá guardar reserva de las actuaciones, observaciones y recomendaciones contenidas en los Informes Individuales y el Informe General Ejecutivo, hasta en tanto se entreguen a la Comisión.

29. El Comité de Transparencia del sujeto obligado determinó confirmar la reserva solicitada por el área que resguarda la información, al haberse acreditado a través de la prueba del daño, el perjuicio que pudiera generarse con la liberación de la información, reserva que, en consideración de este Órgano Garante, cumple los requisitos previstos en los numerales 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como lo dispuesto por los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información y para la elaboración de versiones públicas, esto es así pues el sujeto obligado acreditó: 1. El supuesto de reserva vinculándolo con el Lineamiento específico que expresamente le otorga ese carácter; 2. Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, se demuestra que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y que éste rebasa el interés

público protegido por la reserva; 3. Se acredita el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trate; 4. Se precisan las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable.

30. Pues no pasa desapercibido para quienes resuelven, que la información requerida, que fuera materia de clasificación por el sujeto obligado, es aquella que forma parte de las actuaciones practicadas por el Órgano de Fiscalización con motivo del Procedimiento de Fiscalización Superior de la Cuenta Pública, y que corresponde propiamente a evidencia de los resultados de dicho procedimiento, mismo que aún no ha finalizado.
31. De ahí que en el caso que nos ocupa, la respuesta otorgada por el sujeto obligado se encuentra ajustada a derecho, al actualizarse el supuesto de reserva previsto por el artículo 68, fracción IX de la Ley de Transparencia y al encontrarse fundada y motivada la clasificación de la información.
32. Son estas las razones por las cuales en este Instituto consideramos que el agravio expuesto por el particular resulta **infundado**.

#### IV. Efectos de la resolución

33. En vista que este Instituto estimó fundado pero **infundado** el agravio expresado, debe<sup>10</sup> **confirmarse** la respuesta otorgada por la autoridad responsable durante el procedimiento de acceso a la información.
34. Finalmente, considerando que es deber legal este Órgano Garante informarle a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le informa lo siguiente:
  - a. Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.
  - b. Que, en caso que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215, fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
35. Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

<sup>10</sup> Con fundamento en los artículos 16, 116, fracción VIII de la Constitución Federal; 67, fracción IV, Apartado 4 de la Constitución de Veracruz; 41, párrafo segundo, 80, fracciones I, II, III, XVII y XXIV, 155, 216, fracción II, 238 y 240 de la Ley de Transparencia.

### PUNTOS RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Se **confirma la respuesta** otorgada por el sujeto obligado, por los motivos y fundamentos expuestos en este fallo.

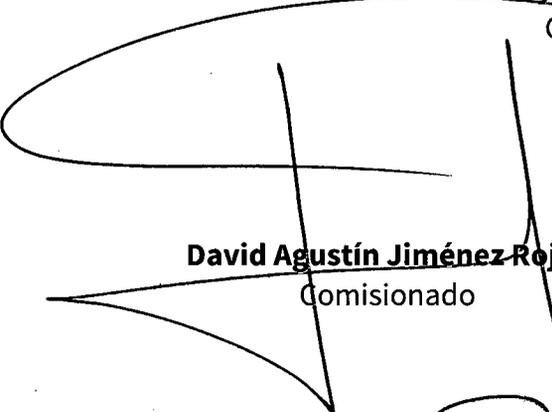
**SEGUNDO.** Se **informa al recurrente** que en caso de inconformidad puede proceder en los términos indicados en el párrafo treinta y cuatro de esta resolución.

**Notifíquese** conforme a Derecho y, en su oportunidad, archívese el presente como totalmente concluido.

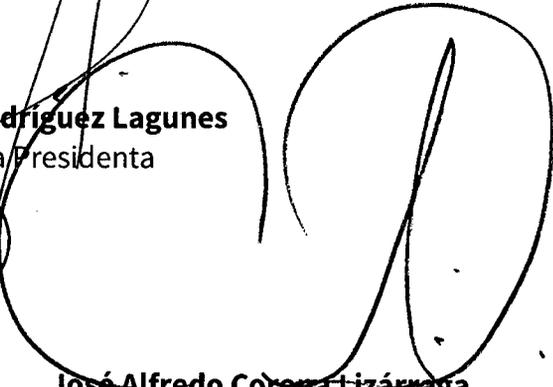
Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ante el Secretario de Acuerdos con quien actúan y da fe.



**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
Comisionada Presidenta



**David Agustín Jiménez Rojas**  
Comisionado



**José Alfredo Corona Lizárraga**  
Comisionado



**Alberto Arturo Santos León**  
Secretario de Acuerdos